

Proyecto de Ley N° 3989/2018-CR

PROYECTO DE LEY



El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1.- Modificatoria

Modifícase el artículo 112° y el artículo 112° A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 112.- Judicial.-

Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará una solicitud acompañada con los documentos justificatorios de la petición.

300671/ATD

Verificado por el juez que la solicitud cumple con los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior, ésta será aprobada sin más trámite, corriéndose traslado al otro padre quien en el plazo de 2 días hábiles podrá disentir u oponerse. En caso de falta de disenso u oposición lo resuelto por el juez quedará firme.

En caso de disenso u oposición, el juez correrá traslado de este al padre solicitante quien deberá absolver en el plazo de 2 días hábiles. Con o sin absolución, el juez emite en el plazo de 1 día hábil resolución con efecto devolutivo.

Artículo 112 A.- Impedidos a oponerse a viaje de menores. -

No podrán disentir ni oponerse los padres deudores de alimentos inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), o los condenados por delito o actos de violencia en agravio del menor o adolescente o de los hijos habidos con el padre solicitante.

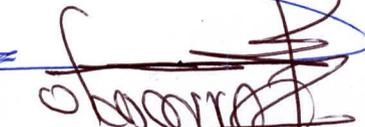
Si no hay sentencia firme en los casos indicados en párrafo anterior, y sólo procesos en curso, el juez los valorará a efecto de resolver el disenso u oposición.

El supuesto anterior no será aplicable cuando el deudor alimentario moroso haya cancelado la deuda total de la asistencia alimentaria.


MARTORELL



MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República


F. SARMIENTO

Carlos Tubino Arias Schröder
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


J. PORCINOS


José Carlos


María C. Ramos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Marzo del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3989 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad como la actual en que la movilidad de las personas alrededor del mundo es algo cotidiano, cada vez es más frecuente que los padres de niños o adolescentes se encuentren en la situación de tener que viajar con sus menores hijos sin contar con la autorización expresa del otro padre, ya sea por que este está ausente o porque este disiente del pretendido viaje.

Ante una circunstancia como la antes descrita el Código de los Niños y Adolescentes prevé que el juez preste la autorización faltante a través del procedimiento contemplado en su artículo 112°, según el cual:

“ Artículo 112.- Judicial.-

Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año.”

Como se puede apreciar de la norma citada, esta, ante la ausencia o disentimiento de uno de los padres para autorizar el viaje del hijo menor de edad (niño o adolescente), dispone que el padre que desea realizar el viaje debe solicitar la autorización ante el juez especializado presentado los documentos sustentatorios y en caso el otro padre disienta o se oponga a lo solicitado se abrirá el incidente a prueba y con la opinión fiscal el juez resolverá en dos días.

Sin embargo, pese a que la norma haría referencia a un procedimiento que debería tramitarse muy rápidamente para resolver el asunto de la autorización, lo cierto es que en la práctica dicho trámite demora de dos a cuatro meses, inclusive en aquellos casos en que no hay oposición o disentimiento, con el evidente perjuicio generado al solicitante y, en la gran mayoría de casos, al menor de edad.

Por la razón indicada, la presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 112° del Código de los Niños y Adolescentes a fin de establecer mayor celeridad para el otorgamiento de la autorización judicial antes referida, y ésta sea aprobada por el juez con la sola presentación de la solicitud y verificación de que cumple con los presupuestos de ley. El otro padre puede disentir u oponerse dentro del plazo establecido, debidamente sustentado.

Asimismo, el proyecto dispone que los padres inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y los condenados por delito cometido contra el menor o adolescente no podrán oponerse ni disentir de la autorización del viaje, modificando en ese sentido el artículo 112°A del Código en mención.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario, busca hacer más expeditivo el trámite de la solicitud judicial de autorización de viaje de niños o adolescentes fuera del país en el caso de dissentimiento u oposición de uno de los padres.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar el artículo 112° y el artículo 112° A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Lima, enero 2018